

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

Página 1 de 64

Informe de Evaluación Independiente final	Fecha de Expedición	DD 29	MM 10	AAAA 2021
--	----------------------------	------------------------	------------------------	----------------------------

Proceso (s) y/o proyecto auditado:	Protección de Datos Personales
Responsable proceso y/o proyecto auditado:	Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario
Objetivo de la Auditoría:	Evaluar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y sus Decretos reglamentarios.
Alcance de la Auditoría:	La presente auditoria corresponde al período comprendido entre el 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021, en donde se auditará la ejecución y cumplimiento de las actividades, tiempo y controles de los procedimientos relacionados con la protección de datos, así como los diferentes sistemas de información y las bases de datos reportadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios Lo mencionado sin discriminación del área, dependencia funcional, Subdirección y/o subsecretaria que tenga relación directa con este y demás procedimientos e insumos del proceso auditado. Se realizará el seguimiento al normograma de los procesos auditados en cumplimiento del Plan Anual de Auditoria 2021.
Criterios de la Auditoría:	PE02-CP01- Caracterización Proceso Control Disciplinario -V10, Mapa de Riesgos de Gestión V15 30-04-2020, Mapa de Riesgos de Gestión V15 30-04-2020 -PG01-CP01- Caracterización Proceso Direccionamiento Estratégico – V10, Mapa de Riesgos de Gestión V14 del 12/06/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V14 del 12/06/2020 - PG02-CP01- Caracterización Proceso Comunicaciones públicas y estratégicas -V11, Mapa de Riesgos de Gestión V17 del 04/01/2021, Mapa de Riesgos de Corrupción V17 del 04/01/2021 - PG04-CP01- Caracterización Proceso Producción de Información Sectorial -V6, Mapa de Riesgos de Gestión V17 del 30/04/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V17 del 30/04/2020 - PM04-CP01- Caracterización Proceso Gestión territorial del hábitat-V10, Mapa de Riesgos de Gestión V19 del 12/05/2021, Mapa de Riesgos de Corrupción V19 del 12/05/2021, PM05-CP01- Caracterización Proceso Control de vivienda y veeduría a las Curadurías – V9, Mapa de Riesgos de Gestión V18 del 14/12/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V18 del 14/12/2020 - PM06-CP01- Caracterización Proceso Instrumentos de financiación para el acceso a la vivienda -V6, Mapa de Riesgos de Gestión V12 del 24/12/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V12 del 24/12/2020 - PM07-CP01- Caracterización Proceso Formulación de lineamientos e instrumentos de vivienda y hábitat -V5, Mapa de Riesgos de Gestión

	V9 del 31/12/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V9 del 31/12/2020 - PS01-CP01- Caracterización Proceso Gestión Talento Humano -V10, Mapa de Riesgos de Gestión V16 20/05/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V16 20/05/2020 - PS04-CP01- Caracterización Proceso Gestión Financiera -V10, Mapa de Riesgos de Gestión V16 19/05/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V16 19/05/2020 - PS05-CP01- Caracterización Proceso Gestión Tecnológica -V9, Mapa de Riesgos de Gestión V 17 del 06/01/2021, Mapa de Riesgos de Corrupción V 17 del 06/01/2021 -PS06-CP01- Caracterización Proceso Gestión Jurídica -V10, Mapa de Riesgos de Gestión V19 del 24/12/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V19 del 24/12/2020 - PG06-CP01- Caracterización Proceso Gestión de servicio al ciudadano -V4, Mapa de Riesgos de Gestión V11 del 20/04/2021, Mapa de Riesgos de Corrupción V11 del 20/04/2021 - PS07-CP01- Caracterización Proceso Gestión contractual -V3, Mapa de Riesgos de Gestión V8 del 18/05/2020, Mapa de Riesgos de Corrupción V8 del 18/05/2020. PE02-PR01 - Procedimiento Ordinario – V2, PG02-PR03 - Procedimiento Comunicación Externa -V12, PG04-PR02- Procedimiento Cargue de información al Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-V5, PG04-PR03- Procedimiento Asimilación y/o asignación a estrato uno para la aplicación de cobro de los servicios públicos – V4, PM04-PR01- Procedimiento Criterios de intervención en las actuaciones urbano-rural -V11, PM05-PR01- Procedimiento Segunda instancia-V8, PM05-PR25- Procedimiento Investigaciones administrativas -V9, PM05-PR26- Procedimiento Intervención Administrativa -V11, PM05-PR30- Procedimiento Notificación de actos administrativos-V4, PM05-PR31- Procedimiento Trámites para Organizaciones Populares de Vivienda-V5, PM05-PR32- Procedimiento Trámites para arrendadores de inmuebles destinados a vivienda-V5, PM05-PR33- Procedimiento Trámites para enajenadores de inmuebles destinados a vivienda-V5, PM06-PR01- Procedimiento Esquema Casa en Mano -V5, PM06-PR04- Procedimiento Esquema Postulación Territorial Dirigida-V5, PR06-Procedimiento Reintegro de recursos de subsidios-V3, PS01-PR01-Procedimiento Liquidación de nómina, aportes a los fondos de cesantías públicos y pagos por concepto de seguridad social y parafiscales-V6, PS01-PR02-Procedimiento Retiro de funcionarios y liquidación definitiva de prestaciones sociales-V9, PS01-PR07- Procedimiento Elaboración, Formalización, Seguimiento y Evaluación de Acuerdos de Gestión-V6, PS01-PR08-Procedimiento Vinculación de personal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital del Hábitat-V4, PS01-PR10-Procedimiento Retiro de Cesantías-V1, PS04-PR01-Procedimiento Consolidación, modificación y seguimiento del
--	---

	Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-V6, PS05-PR01- Procedimiento Soporte técnico a usuarios-V6, PS05-PR04- Procedimiento Gestión de incidentes de seguridad-V4, PS05-PR05- Procedimiento Clasificación y etiquetado de la información -V5, PS05-PR06-Procedimiento Control de cambios a sistemas de información, aplicativos e infraestructura-V3, PS05-PR08-Procedimiento Gestión de cuentas de usuario -V5, PS05-PR09-Procedimiento Transmisión o transferencia de información-V4, PS05-PR10-Procedimiento Gestión de medios removibles-V3, PS05-PR15-Procedimiento Controles criptográficos -V3, PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones -V7, PS06-PR02-Procedimiento Defensa Judicial y Extrajudicial -V9, PS06-PR03-Procedimiento Trámite de actuaciones administrativas-V8, PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela -V3, PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos -V4, PG02-PR18 Comunicación digital V3, PM05-PR34 Seguimiento ordenes de hacer V1, PE02-PR02 Procedimiento Verbal V2, PG01-PR14 Rendición de cuentas V6, PM07-PR04 Verificación y validación de cuentas de cobro para el reconocimiento de subsidios y el giro de recursos, a través del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso - FSRI V1, PS07-PR01 Gestión contractual V8, PG06-PR01 Trámite de PQRS V5, B11PM02-PR10 Gestión y seguimiento de proyectos asociativos generadores de soluciones habitacionales V2, PM02-PR11 Simplificación, racionalización, automatización y virtualización del proceso de trámites relacionados con proyectos urbanísticos y de construcción V6, PS01-PR12 Evaluación del desempeño laboral V1, PS01-PR13 Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales-ARL V1, PS01-PR16 Trámite de incidentes y accidentes de trabajo V3, PS01-PR17 Evaluaciones Médicas Ocupacionales V1, PS05-PR18 Protección de derechos de propiedad intelectual de software V2, PM04-PR26 Procedimiento para la elaboración de aportes bajo condición V1, PM04-PR27 Procedimiento para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda rural en los tipos de intervención de vivienda nueva y mejorada V1, PM04-PR28 Estudios y/o diseños para la implementación y/o ejecución de las intervenciones en las actuaciones urbano-rural V1, PM04-PR23 Mejoramiento de vivienda V2, PM04-PR24 Participación ciudadana en la gestión territorial V2, PM04-PR25 Postulación Territorial Dirigida V2, PM06-PR11 Otorgamiento de los aportes del Distrito mediante las modalidades de Cierre Financiero o Leasing Habitacional con opción de adquisición V2, PM06-PR12 Otorgar Aportes del Distrito Capital para la Generación de Vivienda de Interés Prioritario, Mediante la Modalidad de Construcción de Vivienda en Sitio Propio Rural V2, PM06-PR13 Otorgar Aportes del Distrito Capital para la generación de
--	--

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

Página 4 de 64

	vivienda de interés prioritario, mediante la modalidad de soluciones habitacionales en sitio propio para comunidades con propiedad colectiva V2, PM06-PR15 Control y seguimiento a los recursos de subsidios distritales para el acceso a la vivienda nueva en los proyectos seleccionados por el comité de elegibilidad de la SDHT V2, PM06-PR16 Lineamientos para inicio y desarrollo de procesos tendientes a determinar la ocurrencia de situaciones que dan lugar a la restitución de subsidios distritales de vivienda -SDV V2, PM06-PR17 Acceso a vivienda nueva en el régimen de transición V2, PM06-PR18 Aporte transitorio de arrendamiento solidario V1, PM06-PR19 Procedimiento Gestión de Nuevas Fuentes de Financiación del Hábitat V1, PG04-PR08 Publicación de datos abiertos de la Secretaría Distrital del Hábitat V4, Manual de Política de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales, FOREST, Bases de datos , Constitución Política de Colombia de 1991; Ley Nacional 1712 de 2014, Ley Nacional 1474 de 2011, Ley Nacional 850 de 2003, Ley 909 de 2004, Decreto Nacional 1072 de 2015, Resolución SDHT 222 de 2009, Artículo 33 de la Ley 734 de 2002, Resolución 259 de agosto de 2010, Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016, Decreto 1083 de 2015, Ley 1581 de 2012 Nivel Nacional, Decreto 1377 de 2013 Nivel Nacional, Decreto 886 de 2014 Nivel Nacional, Decreto 1413 de 2017 Nivel Nacional, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Circular Externa 005 de 2017 Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Externa 005 de 2017 Superintendencia de Industria y Comercio, Directiva 002 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital, Directiva 005 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital, Circular 022 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital, Concepto 19660 de 2013 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Metodología	Técnicas de auditoría basados en los métodos de observación, confrontación, revisión y comparación. De acuerdo con las normas internacionales de auditoría, la presente es una auditoría de cumplimiento legal, es decir se verificará el cumplimiento del proceso, procedimientos objeto de muestra respecto de los criterios de auditoría.

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre					
Día	13	Mes	07	Año	21	Desde	13/07/21	Hasta	29/10/21	Día	29	Mes	10	Año	21
							D / M / A		D / M / A						

Representante Alta Dirección	Asesor de Control Interno	Auditor (es)
-------------------------------------	----------------------------------	---------------------

Nelson Javier Vásquez Torres	Viviana Rocio Bejarano Camargo	Yady Juliana Camargo L. Mayhed Mohamad Madero
---------------------------------	--------------------------------	--

✓ FICHA TECNICA

Para el desarrollo de la Auditoría se realizó reunión de conocimiento del área el día 15 de julio de 2021 y comunicaciones solicitando información y respuestas, relacionadas a continuación:

- Memorando No. 3-2021-03464 de 2021, mediante el cual se agenda reunión de apertura de auditoría de Protección de Datos Personales
- Plan de Auditoria de Protección de Datos Personales
- Correo de remisión de memorando 3-2021-03528 de solicitud de información a Subsecretarías y Asesoría de Comunicaciones
- Memorando 3-2021-03528 suscrito por la Asesora de Control Interno y dirigido a las Subsecretarías y Asesoría de Comunicaciones
- Acta de reunión de apertura de auditoría realizada el 15 de julio de 2021
- Memorando 3-2021-03578 suscrito por la Subsecretaria Jurídica en respuesta al memorando 3-2021-03528
- Memorando 3-2021-03621 suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera, en respuesta al memorando 3-2021-03528
- Memorando 3-2021-03635 suscrito por el Subsecretario de Gestión Corporativa y CID, en respuesta al memorando 3-2021-03528
- Memorando 3-2021-03643 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa, en respuesta al memorando 3-2021-03528
- Memorando 3-2021-03684 suscrito por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en respuesta al memorando 3-2021-03528
- Correo electrónico de reiteración del memorando 3-2021-03528
- Memorando 3-2021-03693 suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera, en el cual da alcance al memorando 3-2021-03621
- Memorando 3-2021-04032 suscrito por la Asesora de Control Interno y dirigido a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
- Memorando 3-2021-04035 suscrito por la Asesora de Control Interno y dirigido al Subsecretario de Coordinación Operativa
- Memorando 3-2021-04036 suscrito por la Asesora de Control Interno y dirigido al Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario

- Memorando 3-2021-04038 suscrito por la Asesora de Control Interno y dirigido a la Subsecretaria Jurídica
- Memorando 3-2021-03650 suscrito por el Subsecretario de Planeación y política
- Correo electrónico del 11 de agosto de 2021 dirigido a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
- Correo electrónico del 11 de agosto de 2021 dirigido a la Subsecretaria de Coordinación Operativa
- Correo electrónico del 11 de agosto de 2021 dirigido a la Subsecretaria de Gestión Corporativa y Control Interno
- Memorando 3-2021-04077 suscrito por la Asesora de Control Interno y dirigido al Subsecretario de Gestión Financiera
- Memorando 3-2021-04154 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa y dirigido a la Asesora de Control Interno
- Memorando 3-2021-04151 suscrito por el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario y dirigido a la Asesora de Control Interno
- Memorando 3-2021-04138 suscrito por la Subsecretaria Jurídica y dirigido a la Asesora de Control Interno
- Memorando 3-2021-04243 suscrito por la Asesora de Control Interno y dirigido al Subsecretario de Planeación y Política
- Memorando 3-2021-04370, suscrito por el Subsecretario de Planeación y Política y dirigido a la Asesora de Control Interno
- Memorando 3-2021-04636, suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera y dirigido a la Asesora de Control Interno
- Plan de Auditoria de Protección de Datos Personales V2

Universo:

Corresponde a la totalidad de los tratamientos de datos reportados en respuesta al memorando 3-2021-03528 del 16 de julio de 2021, así:

Subsecretaria de Coordinación Operativa

- Subdirección de Barrios
1. Componente SIG
 2. Componente Formulación
 3. Componente Entorno
 4. Componente Legalización

5. Componente Regularización
6. Componente Mejoramiento de Vivienda modalidades de Vivienda Progresiva y Habitabilidad
 - Subdirección de Apoyo a la Construcción
1. Ventanilla Única de la Construcción
 - Subdirección de Operaciones
1. Proyecto de Inversión 7642 – Acciones de Acupuntura Urbana
2. Proyecto de Inversión 7645 – Recuperación de Espacio Público para el Cuidado
3. Proyecto de Inversión 7659 -Mejoramiento Integral Rural y de Bordes Urbanos en Bogotá
- Subdirección de Participación y Relaciones con la comunidad
1. Ayudas de memoria (y anexos) de las actividades que se adelantan
2. Listado de asistencia creado en Microsoft Forms generados en los espacios virtuales
3. Captura de información de las caracterizaciones sociales realizadas en Ciudad Bolívar y Bosa a través de un formulario creado en Microsoft Forms, en el marco de la intervención con pintura de predios que participan en la estrategia “Conéctate con Tu Territorio”

Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
- 1. Expedientes contentivos de los procesos administrativos sancionatorios
- 2. Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC
- 3. Base de datos matriz SICV 2021
- 4. Base de datos cobro persuasivo
- 5.
- Subdirección de Prevención y Seguimiento
- 1. Datos que aportan los enajenadores en el proceso de radicación de documentos
- 2. Datos de personas naturales y jurídicas que solicitan matrícula de arrendador
- 3. Información financiera tanto de arrendadores como de enajenadores
- 4. Habitapp

Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario

- Subdirección Administrativa
 1. Herramienta PG06-FO436 Encuesta de Satisfacción atención al ciudadano
 2. Herramienta PG06-FO579 Encuesta de caracterización de usuarios para realizar la medición de satisfacción y caracterizar usuarios
 3. Sistema Interno de Gestión Documental FOREST
 4. Datos privados: correo electrónico personal, dirección de la residencia, teléfono de contacto personal
 5. Datos sensibles: Género e inclinación sexual
 6. Nombre y cédula de todos los usuarios internos de la entidad

Subsecretaría de Gestión Financiera

- Subdirección de Recursos Públicos
 1. Sistema de información de Subsidios (Sistema de información del Programa Integral de Vivienda Efectiva -SIPIVE)
- Subdirección de Recursos Privados
 1. Programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia
 2. Programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento
 3. Programa de Educación e Inclusión Financiera

Subsecretaría de Planeación y Política

1. Base de Datos Excel- Información Contractual Equipo de Planeación y Política 2021
 2. Información de seguimiento a la Supervisión de contratos
 3. Información contractual de contratistas
 4. Bases de Datos en Excel -Medevac
- Subdirección de Recursos Públicos
 1. Bases FSRI
 2. Base Mínimo Vital
 3. Bases ICBF

- Subdirección de Programas y Proyectos
 1. Datos personales para el manejo de procesos contractuales
 2. Datos personales para el seguimiento contractual
- Subdirección de Información Sectorial
 1. Información gestionada dentro de la plataforma SIIC
 2. Base de Datos geográfica de la entidad
 3. Base de datos SISBEN
 4. Recolección de datos para la preinscripción a cursos de formación para mujeres SENA
 5. Encuesta Bogotá Construida por Mujeres BMC
- Subdirección de Gestión del Suelo
 1. Declaratoria de Desarrollo y Contrucción Prioritarias (1. Persona Natural, 2. Persona Jurídica, 3 Datos Prediales)
 2. Proyectos Asociativos de Vivienda (1. Persona natural/juridica, 2. Datos Prediales)

Población objeto:

- Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”
- Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.”
- Decreto 886 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.”
- Decreto 1413 de 2017 “*“Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales”*
- Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.*”
- Directiva 002 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital
- Directiva 005 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital
- Circular 022 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital

- Memorando 3-2021-03578 suscrito por la Subsecretaria Jurídica
- Memorando 3-2021-03621 suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera
- Memorando 3-2021-03635 suscrito por el Subsecretario de Gestión Corporativa y CID
- Memorando 3-2021-03643 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa
- Memorando 3-2021-03684 suscrito por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
- Memorando 3-2021-03693 suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera, en el cual da alcance al memorando 3-2021-03621
- Memorando 3-2021-03650 suscrito por el Subsecretario de Planeación y política
- Memorando 3-2021-04154 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa y sus respectivos anexos (memorandos 3-2021-03543 y 3-2021-03643, PM04-FO126, Lista asistencia parti V5, PS05-MM13-Manual de políticas, PS05-PR04- GESTIÓN DE INCIDENTES, PS05- PR05-PROCEDIMIENTO CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE LA INFORMACIÓN)
- Memorando 3-2021-04151 suscrito por el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario y sus respectivos anexos (Carpeta Talento Humano: Formato autorización de tratamientos personales, Formulario de asistencia a capacitaciones, PG03-FO387 V5 SOL. CREACION FORMATO TRTAMIENTO DATOS SIB DIRECC ADMIN, PG03-FO606 V1 PROPUESTA PROCEDIMIENTO TRATAMIENTO DATOS PERSONALES, Sol formato tratamiento datos T. Humano firmado, Trazabilidad envío y rta a PyP formato datos, Carpeta Tecnológica: Anexo 1-PS05-MM13 Manu políticas V4, Carpeta servicio al ciudadano: Anexo de condiciones contractuales, Acta de inicio Contrato 543-2021 SecHabitat Línea 195, Acuerdos de confidencialidad y no divulgación – Servicio al ciudadano, Acuerdos de Confidencialidad y no divulgación – Asesores Linea 195)
- Memorando 3-2021-04138 suscrito por la Subsecretaria Jurídica
- Memorando 3-2021-04370, suscrito por el Subsecretario de Planeación y Política
- Memorando 3-2021-04636, suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera y sus respectivos anexos (Anexo 1. FICHA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS - SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, Anexo 2. Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios BPO II CCE-025-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) Millenium BPO Sa (II) Emtelco SAS (III) Cobranza Nacional De Créditos SAS (IV) BPM Consulting Ltda - Business Process Management Consulting Ltda (V) Outsourcing Servicios Informáticos SA (VI) Unión Temporal Servicios BPO (VII) Unión Temporal ASD-IQ, Anexo 2. Base Campaña educación financiera, Anexo 3. DECLARACIÓN DE HOGAR CON JEFATURA FEMENINA, Anexo 4. Autorización de Tratamiento de Datos Personales, Anexo

5. Instructivo términos y condiciones para el acceso al SIPIVE (Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva)

- PG03-FO401 Mapa de riesgos de Gestión - Versión 17 del 24 de diciembre de 2020 del 6 de enero de 2021

Herramientas Utilizadas:

Documentales:

- Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”
- Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.”
- Decreto 886 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.”
- Decreto 1413 de 2017 “*“Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales”*
- Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.*”
- Directiva 002 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital
- Directiva 005 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital
- Circular 022 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital
- Memorando 3-2021-03578 suscrito por la Subsecretaria Jurídica
- Memorando 3-2021-03621 suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera
- Memorando 3-2021-03635 suscrito por el Subsecretario de Gestión Corporativa y CID
- Memorando 3-2021-03643 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa
- Memorando 3-2021-03684 suscrito por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
- Memorando 3-2021-03693 suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera, en el cual da alcance al memorando 3-2021-03621
- Memorando 3-2021-03650 suscrito por el Subsecretario de Planeación y política
- Memorando 3-2021-04154 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa y sus respectivos anexos (memorandos 3-2021-03543 y 3-2021-03643, PM04-FO126, Lista asistencia parti V5, PS05-MM13-Manual de políticas, PS05-PR04- GESTIÓN DE

INCIDENTES, PS05- PR05-PROCEDIMIENTO CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE LA INFORMACIÓN)

- Memorando 3-2021-04151 suscrito por el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario y sus respectivos anexos (Carpeta Talento Humano: Formato autorización de tratamientos personales, Formulario de asistencia a capacitaciones, PG03-FO387 V5 SOL. CREACION FORMATO TRTAMIENTO DATOS SIB DIRECC ADMIN, PG03-FO606 V1 PROPUESTA PROCEDIMIENTO TRATAMIENTO DATOS PERSONALES, Sol formato tratamiento datos T. Humano firmado, Trazabilidad envío y rta a PyP formato datos, Carpeta Tecnológica: Anexo 1-PS05-MM13 Manu políticas V4, Carpeta servicio al ciudadano: Anexo de condiciones contractuales, Acta de inicio Contrato 543-2021 SecHabitat Línea 195, Acuerdos de confidencialidad y no divulgación – Servicio al ciudadano, Acuerdos de Confidencialidad y no divulgación – Asesores Linea 195)
- Memorando 3-2021-04138 suscrito por la Subsecretaria Jurídica
- Memorando 3-2021-04370, suscrito por el Subsecretario de Planeación y Política
- Memorando 3-2021-04636, suscrito por el Subsecretario de Gestión Financiera y sus respectivos anexos (Anexo 1. FICHA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS - SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, Anexo 2. Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios BPO II CCE-025-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) Millenium BPO Sa (II) Emtelco SAS (III) Cobranza Nacional De Créditos SAS (IV) BPM Consulting Ltda - Business Process Management Consulting Ltda (V) Outsourcing Servicios Informáticos SA (VI) Unión Temporal Servicios BPO (VII) Unión Temporal ASD-IQ, Anexo 2. Base Campaña educación financiera, Anexo 3. DECLARACIÓN DE HOGAR CON JEFATURA FEMENINA, Anexo 4. Autorización de Tratamiento de Datos Personales, Anexo 5. Instructivo términos y condiciones para el acceso al SIPIVE (Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva)
- PG03-FO401 Mapa de riesgos de Gestión - Versión 17 del 24 de diciembre de 2020 del 6 de enero de 2021

Plataformas virtuales

- Pagina Web Superintendencia de Industria y Comercio (<https://rnbd.sic.gov.co/sisi/consultaTitulares/politica/787321/>)
- Página Web SDHT (<https://www.habitatbogota.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/politicas-seguridad-informacion/pagina/politica-seguridad-informacion-del-sitio-web-proteccion-datos-personales>)

Limitaciones al Alcance

- Se presenta limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto la Oficina Asesora de Comunicaciones no dio respuesta al memorando 3-2021-03528.
- Se presenta limitación al alcance por cuanto la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, en los memorandos 3-2021-03635 y 3-2021- 04151, no reportó información respecto de la Subdirección Financiera, asimismo no reportó información respecto del Sistema Interno de Gestión Documental FOREST, Datos privados: correo electrónico personal, dirección de la residencia, teléfono de contacto personal, Nombre y cédula de todos los usuarios internos de la entidad.
- Se presenta limitación al alcance por cuanto la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda dentro del contenido del memorando 3-2021-04371 no aportó información respecto de la base de datos de cobro persuasivo.

Mediante memorando 3-2021-06106 del 27 de octubre de 2021 con “*Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoria Protección de Datos Personales*”, se dio respuesta al traslado del informe preliminar, en el cual se indicó:

“
...

1. *Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, mediante correo electrónico del 25 de octubre del 2021, respondió en los siguientes términos:*

*Luego de realizar la revisión del informe preliminar de auditoría sobre Protección de Datos Personales, la SIVC no está de acuerdo con lo descrito en el ítem **Limitaciones al Alcance**, referente a la SICV "Se presenta limitación al alcance por cuanto la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda dentro del contenido del memorando 3-2021-04371 no aportó información respecto de la base de datos de cobro persuasivo", toda vez que la información de la base de datos de cobro, fue aportada y remitida mediante comunicación interna 3-2021-03684 de fecha 2021/07/25 a la Oficina de Control Interno (respuesta al memorando No. 3-2021-03528), como se observa en el siguiente pantallazo:*

por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 66 de 1968 y los Decretos Nacionales 2610 de 1979, 78 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas reglamentarias, se cuenta en primera medida con los expedientes físicos contentivos de los procesos administrativos sancionatorios, los cuales se conforman, almacenan y custodian de acuerdo a las normas archivísticas que rigen para el caso.

Así mismo, cuenta con el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC, y con los archivos denominados "Base de datos matriz SICV 2021" y "Base de datos cobro persuasivo", los cuales contienen la información correspondiente a los expedientes y procesos administrativos sancionatorios adelantados por la SDHT por incumplimiento a las normas que regulan la enajenación y arrendamiento de los inmuebles destinados a vivienda en el Distrito de Bogotá, así como las multas impuestas por la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de las citadas investigaciones.

Es de precisar que en estos archivos se incluye la información relacionada con la persona natural o jurídica investigada, cédula o Nit según el caso, dirección, correo electrónico, así como los datos del quejoso y proyecto de vivienda.

El memorando No. 3-2021-04032 citado como evidencia de la limitación del alcance, fue contestado por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante radicado 3-2021-04371 (el cual se adjunta), dando respuesta a la totalidad de las 14 preguntas, solicitadas por la Oficina de Control Interno, y en esta solicitud no se hizo referencia particular a la base de cobro o a ninguna otra base.

Por lo anterior, no es procedente la información registrada como limitante del alcance de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y se solicita retirar este párrafo del informe..."

Valoración de la respuesta:

Respecto de lo manifestado es pertinente indicar que mediante memorando 3-2021-03528 de 2021 esta Asesoría realizó la siguiente información:

" ...

- ¿Cuáles datos maneja?
- ¿Quién es el responsable del manejo de los mismos?
- ¿Cuál es el tratamiento que se está dando a los mismos?
- ¿Cómo da cumplimiento a la política de tratamiento de la Información?

" ...

La anterior solicitud, fue contestada por parte de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante memorando 3-2021-03684 de 2021, en donde se indicó: "... Así mismo, cuenta con el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC, y con los archivos denominados "Base de datos matriz SICV 2021" y "Base de datos cobro persuasivo" ...".

Con posterioridad, esta Asesoría mediante memorando 3-2021-04371 de 2021, indicó:

“ ...

*En el marco de la Auditoría sobre Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios) y teniendo en cuenta que mediante memorando 3-2021-03684 de 2021, se informó a esta Asesoría que la **Subdirección de Prevención y Seguimiento** maneja “...los datos que aportan los enajenadores en el proceso de radicación de documentos, y los datos de las personas naturales y jurídicas que solicitan matrícula de arrendador, así mismo la información financiera tanto de arrendadores como de enajenadores. Del mismo modo se reciben y acopian los datos personales de los ciudadanos que acceden a la aplicación Habitapp...” y la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda** maneja “...el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC, y con los archivos denominados “Base de datos matriz SICV 2021” y “Base de datos cobro persuasivo”, los cuales contienen la información correspondiente a los expedientes y procesos administrativos sancionatorios adelantados por la SDHT por incumplimiento a las normas que regulan la enajenación y arrendamiento de los inmuebles destinados a vivienda en el Distrito de Bogotá. Así como las multas impuestas por la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de las citadas investigaciones...”, **de manera atenta le solicitó remita de cada uno de los datos reportados (señalados anteriormente) la siguiente información:***

...” (Negrilla y subrayo fuera de texto),

Y en 14 items, solicitó información puntual respecto de cada uno de los tratamientos reportados en el memorando 3-2021-03684 de 2021.

Con fundamento en la anterior solicitud, a través de memorando 3-2021-04371 de 2021 se dio respuesta al memorando 3-2021-03684 de 2021, sin embargo, en el contenido de este no se aportó información respecto del tema objeto de la limitación al alcance, es decir respecto de la base de datos de cobro persuasivo, razón por la cual se mantiene la limitación al alcance en los términos establecidos en el informe preliminar.

Por último, es pertinente señalar que las limitaciones al alcance no hacen parte del capítulo de resultados que a su vez contiene las observaciones de la auditoría, las cuales se encuentran definida en el Procedimiento de Evaluación y Seguimiento PE01-PR07- VERSIÓN 2 así: “Observación: También denominados “hallazgos”, son el resultado de la comparación que se realiza entre un criterio establecido y la situación actual encontrada durante el examen a una actividad, procedimiento o proceso. (DAFP, Guía de auditoría para entidades públicas V3. P35).

Son efectuadas únicamente por Control Interno” y es sobre estas (observaciones) que se debe realizar el plan de mejoramiento.

- Se presenta limitación al alcance por cuanto la Subsecretaría de Planeación y Política dentro del contenido del memorando 3-2021-03650 no aportó información respecto al tratamiento que se da a los datos sensibles recolectados de información contractual de los contratistas ni del seguimiento a la supervisión de contratos en las cuales se almacena información personal y de las cuentas de cobro de los contratistas.

I. FORTALEZAS

- Se evidenció la disposición y colaboración de los servidores públicos en el desarrollo de la auditoria.
- En el desarrollo de la reunión de conocimiento del área se reportó información que corresponde a la realidad respecto del tema auditado.
- Los soportes aportados en medio magnético fueron totalmente legibles.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Observación 1. Falta de adopción de la Política de Tratamiento de la Información-Incumplimiento del Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012” y Directivas 002 de 2018 y 005 de 2019 emitidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

Analizados los documentos publicados en la página web de la entidad, se evidenció publicada la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, en el cual se indica “X. VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN”: *“La presente política rige a partir de la fecha de expedición de la Resolución que la adopta, y será modificada, actualizada y/o complementada, cuando a ello haya lugar y de conformidad con Constitución, las Leyes y demás normas relacionadas con la materia”.*

Con fundamento en lo anterior, a través de memorando 3-2021-04038 se procedió a solicitar información a la Subsecretaría Jurídica, el cual se respondió mediante memorando 3-2021-04138 y en el cual se señaló: *“Al respecto, revisados los antecedentes obrantes en la dependencia y consultado el sistema de correspondencia FOREST del año 2015 a la fecha no se encontró evidencia de solicitud de revisión de acto administrativo mediante el cual se adopte la Política de Tratamiento de la información de la Secretaría Distrital del Hábitat, que corresponda con el proceso de Gestión Jurídica.*

No obstante, con el fin de dar respuesta a su solicitud se realizó la búsqueda de información sobre este asunto, y se encontró que la Política de Tratamiento de la Información se encuentra publicada en dos enlaces dentro de la página web de la SDHT. En uno de ellos se encuentra un archivo en formato Word titulado “Política de Tratamiento de la información Secretará Distrital del Hábitat” cuya fecha de expedición consta del “jueves 22 de junio de 2017”; y en otro, se evidencia información general sobre este tema directamente en la página de la Secretaría.

...

En todo caso, se reitera que se realizó la búsqueda de la información en el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST y no se encontró evidencia de la proyección, revisión o adopción del documento en el marco del proceso de Gestión Jurídica; luego, se desconoce el trámite que haya tenido esa actuación...”

Aunado a lo anterior, en memorando 3-2021-03643 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa indicó que: *“...no se encontró una Resolución a nivel interno de la Entidad que contenga*

la Política de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales de la Secretaría Distrital del Hábitat...”

Con fundamento en lo anterior, se evidencia un incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*”, las Directivas 002 de 2018 y 005 de 2019, emitidas por la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales establece el deber de las entidades públicas de contar con la respectiva Política de Tratamiento de Datos

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia:

- No contar con una política de Tratamiento de Datos podría ocasionar la vulneración del derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, así como incumplimientos normativos, interposición de Acciones de Tutela en contra de la entidad, interposición de sanciones, investigaciones disciplinarias por parte de los entes de control y manipulación indebida de información tanto de los usuarios como de los funcionarios y contratistas de la entidad.

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Artículo 13 del Decreto 1377 de 2013 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012: “...**Artículo 13. Políticas de Tratamiento de la información.** Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.*

Las políticas de Tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares...”

- Directiva 002 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital que indica: “...**8. Expedición de la respectiva Política de Tratamiento de Datos**
Es deber de las entidades públicas, como operadoras de bancos de datos, adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar los derechos constitucionales, y en particular, para atender consultas y reclamos por parte de los titulares de la información...”
- Directiva 005 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, que señala: “... **IV. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, EL AVISO DE PRIVACIDAD Y LOS MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS**
En atención a la importancia que reviste el Tratamiento de datos personales y que su cumplimiento se sujeta a lo contenido en la respectiva Política de Tratamiento de la Información, las entidades deberán revisar las políticas vigentes con el fin de actualizar y cumplir con los mínimos requisitos exigidos por la Ley. Para ello, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13^[6] del Decreto 1377 de 2013 y de ser el caso, incluir el Tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes así como el Tratamiento de datos sensibles por la importancia que reviste su efectiva protección.

....

Finalmente, es obligación de las entidades y organismos distritales contar con Manuales de Políticas y Procedimientos Internos que den cuenta de las medidas para garantizar el correcto Tratamiento de los datos personales y los mecanismos concretos para atender quejas, consultas y reclamos presentados por los Titulares en el ejercicio de su derecho al hábeas data, así como un área encargada de dar trámite a las solicitudes de los Titulares en ejercicio de su derecho al hábeas data...”

Respuesta:

Mediante memorando 3-2021-06106 del 27 de octubre de 2021 con “Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoria Protección de Datos Personales”, se dio respuesta al traslado del informe preliminar, en el cual se indicó:

“...

Observación 1. Falta de adopción de la Política de Tratamiento de la Información-Incumplimiento del Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012” y Directivas 002 de 2018 y 005 de 2019 emitidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

De acuerdo con la observación 1 y las evidencias reportadas por la Subsecretaría Jurídica entre las cuales se encuentra la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT publicada en la página web de la entidad, elaborada por dicha Subsecretaría, no cuenta con un acta o resolución que la adopte, por lo que, no se cuenta actualmente con una política aprobada en la entidad.

Por lo anterior, aun no se ha definido por parte de la entidad quien es el responsable de establecer e implementar la política de tratamiento de datos, es decir, el proceso de gestión tecnológica no es responsable de la adopción de ésta en la entidad, sin embargo, estamos atentos a cualquier apoyo que se pueda brindar desde el proceso. Es importante validar esta observación con la Subsecretaría Jurídica.

Respecto a la matriz de riesgos de gestión tecnológica, no se encuentran estos riesgos, toda vez que los jefes de cada dependencia son los responsables del tratamiento de la información, y es en las matrices de riesgos de estos procesos, donde se debe evaluar el riesgo del tratamiento de los datos personales...”

Valoración de la respuesta:

Revisada la respuesta aportada por la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinarios, es pertinente señalar que el MANUAL DE POLÍTICAS DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN código PS05-MM13 V4, contempla la Política de Tratamiento de la información de la Secretaría Distrital del Hábitat, el cual establece temas de tratamientos de datos, en consecuencia si bien la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario no cuenta con las funciones para expedir el acto administrativo que adopta la Política de Tratamiento de Datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008 si es el encargado de “... Asesorar y apoyar a la Secretaría en materia de tecnología informática para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, con el fin de garantizar la disponibilidad y seguridad de la información...” y en tal sentido debe garantizar que la entidad adopte la mencionada política.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 1 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 2. Incumplimiento en el desarrollo de la función establecida en el literal o del artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”

Consultados los documentos pertenecientes al proceso de Gestión Tecnológica se encontró publicado el MANUAL DE POLÍTICAS DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Código PS05-MM13 V4, en donde se establece:

- Introducción: “...*El presente documento contiene la política general del SGSI y las políticas específicas de Seguridad de la Información, las cuales deben ser conocidas y cumplidas por todos los servidores públicos y terceros que hagan parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y que a su vez tengan acceso a los activos de información de la entidad...*”
- Alcance: “...*El Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información de la SDHT tiene como objetivo contribuir al mejoramiento del cumplimiento de los niveles de seguridad de la información y la protección de los activos de información identificados en la entidad, a través de la **definición e implementación de políticas, procedimientos e instructivos**, así como la definición de la metodología de gestión de riesgos de seguridad de la información, que permita a la SDHT, identificar riesgos y generar controles como mecanismo para salvaguardar la información...*” (Negrilla y subrayo fuera de texto)
- Objetivos de la Seguridad de la información:

“...*La SDHT define los siguientes objetivos del SGSI, los cuales serán revisados, comunicados y actualizados de acuerdo con los lineamientos definidos en el sistema integrado de gestión de la entidad:*

1. *Fortalecer la seguridad de la información, manteniendo la confianza de los ciudadanos, servidores públicos y terceros a través de la revisión, actualización, divulgación y el cumplimiento de las políticas, procedimientos e instructivos definidos dentro del SGSI de la secretaría distrital del hábitat.*
2. *Llevar a cabo una gestión de riesgos de seguridad de la información con el fin de preservar los niveles confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de la secretaría distrital del hábitat, los cuales se encuentran definidos en la matriz de inventario de activos de información.*
3. *Fortalecer la cultura de seguridad de la información, a través de la inclusión de buenas prácticas y conciencia de los servidores públicos y terceros frente a la seguridad de la información en la secretaría distrital del hábitat.*
4. *Contribuir con la continuidad del negocio de la secretaría distrital del hábitat, mediante la implementación de planes y controles asociados a la seguridad de la información que contribuyan al mantenimiento de los niveles de riesgos aceptables de la entidad, a través de una adecuada gestión de incidentes de seguridad de la información...*”

Aunado a lo anterior, el mencionado Manual contempla en el numeral 3 la Política de Tratamiento de la Información Secretaría Distrital del Hábitat, la cual incorpora temas de Tratamiento de Datos Personales.

En consecuencia y una vez establecido que la SDHT no cuenta con la Política de Tratamiento de Datos, se evidencia un incumplimiento en el desarrollo de la función establecida en el literal o del artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008, que indica “...o. Asesorar y apoyar a la Secretaría en materia de tecnología informática para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, **con el fin de garantizar la disponibilidad y seguridad de la información**...” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Por último, es pertinente señalar que mediante radicado No. 2-2020-06814, con Asunto: Respuesta Derecho de Petición -SQDS- Radicado No 98682020- Radicado No 98742020 Solicitud información sobre la implementación Programa Integral de gestión de Datos Personales, el Subsecretario de Gestión Corporativa dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor Juan Guillermo Restrepo teniendo en cuenta que es un tema de su competencia.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Se materializó el riesgo de incumplimiento normativo
- Incumplir con una función asignada expone al directivo a investigaciones y sanciones de carácter disciplinario.

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Literal o del artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”, que establece: “...o. Asesorar y apoyar a la Secretaría en materia de tecnología informática para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, **con el fin de garantizar la disponibilidad y seguridad de la información**...”

- Manual de Políticas del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información Código PS05-MM13- V4.

Respuesta:

Mediante memorando 3-2021-06106 del 27 de octubre de 2021 con “Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoría Protección de Datos Personales”, se dio *respuesta al traslado del informe preliminar, en el cual se indicó:*

“...

Observación 2. Incumplimiento en el desarrollo de la función establecida en el literal o del artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”

De acuerdo con la observación 2 y según lo descrito en el literal O del artículo 24 de Decreto Distrital 121 de 2008 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”, “Asesorar y apoyar a la Secretaría en materia de tecnología informática para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, con el fin de garantizar la disponibilidad y seguridad de la información.”

Se precisa que según este numeral la Subsecretaría de Gestión Corporativa cumple con las funciones consagradas en este numeral ya que en materia de tecnología informática se asesora y se apoya a la SDHT.

...”

Valoración de la respuesta:

Revisada la respuesta aportada por la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinarios, no se aportan soportes que desvirtúen la observación.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 2 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 3. Deficiencia en la autorización de datos sensibles.

En atención a la información reportada por la Subsecretaría de Gestión Financiera mediante memorando 3-2021-04636 en la cual se indicó: “...**Programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario:** Como se informó en la anterior comunicación, el proceso de identificación de los hogares se realizó a través de tres instrumentos. En ese orden de ideas,

resulta pertinente aclarar que, el tratamiento de los datos sensibles de: i) Base Maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, fue un instrumento utilizado para la identificación y focalización del hogar, su custodia y manejo está a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, no obstante, la SDHT propendemos por el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012; ii) Listados Censales remitidos por otras entidades Distritales, una vez nos remitida la información a la SDHT, se procedió a aplicar la iii) Ficha Bogotá Solidaria.

Así las cosas, para el caso de la Ficha Bogotá Solidaria, que corresponde a la encuesta que fue aplicada por la entidad, se estableció un texto donde se solicitó que, bajo la gravedad de juramento, la información que suministrara el representante del hogar fuera verdadera, así como, la correspondiente autorización por parte de este para el tratamiento de los datos y cruces respectivos que contempló la normativa del programa”, es pertinente señalar que se procedió a verificar el documento aportado como Anexo 1 contentivo del documento “**FICHA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS**” del SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA encontrando en ella el siguiente texto: “Declaración juramentada: bajo la gravedad de juramento declaro que la información suministrada es verdadera y autorizo que sea verificada con otras fuentes de información y que se actualice de forma automática a través del cruce de registros administrativos u otras fuentes que el Distrito defina. Cualquier presunta falsedad identificada a través de cruces de bases de datos generará la exclusión de Bogotá Solidaria en Casa, independientemente de las acciones legales que haya lugar.”

De conformidad con lo anterior, se evidencia que no se atiende lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 que define la autorización del tratamiento de datos como: “...a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales...”, adicionalmente se encontró un desconocimiento del artículo 6 de la Ley 1581, que prohíbe el tratamiento de datos sensibles salvo que se cuente con la respectiva autorización por parte del titular

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia:

- Materialización del riesgo de incumplimiento normativo
- Posible vulneración de derechos fundamentales
- Posibilidad de interposición de acciones de tutela en contra de la entidad
- Posibilidad de actuaciones de carácter disciplinario

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”* que establece: **“Artículo 5°. Datos sensibles.** Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.
- Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”* que indica: **“Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:
 - a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
 - b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
 - c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
 - d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;

e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares”.

- Numeral 10 de la Directiva 002 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital que señala: “...**10. Datos sensibles**

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se consideran sensibles, los datos que “afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”

En ese sentido, el artículo 6 ibídem prohíbe su tratamiento, salvo que:

“a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización (art. 10, Ley 1581 de 2012);

b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;

c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;

d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;

e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.”

- Directiva 005 de 2019 de la Secretaría Jurídica del Hábitat que señala: “**III. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**

Los datos sensibles se definen en el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 como aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación. Están relacionados, entre otros, con la orientación sexual, el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales o de derechos humanos, así como la salud y los datos biométricos.

A este respecto, la Corte Constitucional ha señalado que los datos sensibles no solo se relacionan con el ejercicio del derecho al hábeas data sino que la naturaleza de los mismos, pertenece al núcleo esencial del derecho fundamental a la intimidad^[3]. En ese sentido, el literal a) del artículo 6° ibídem, prohíbe por regla general su Tratamiento, salvo, entre otros casos, cuando el Titular haya dado su Autorización explícita.

Así, en relación con los datos sensibles, las entidades y organismos distritales deberán: 1. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su Tratamiento y 2. Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son sensibles y la finalidad del Tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso (art. 6° Decreto 1377 de 2013).

Es dable advertir que ninguna actividad podrá condicionarse a que el Titular suministre datos personales sensibles.

Sin perjuicio de que se cuente con la respectiva Autorización para su Tratamiento, la entidad u organismo distrital deberá omitir los datos sensibles en actos y documentos administrativos, conceptos, informes y demás documentos que deban ser publicados en la página web de las entidades y organismos, así como restringir su acceso a aquellos servidores y contratistas que en el ejercicio de sus funciones, requieran dicha información.

Ahora bien, los datos biométricos en particular, son datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física e intransferible. Incluyen datos sobre las características físicas como el rostro, las huellas dactilares, palma de la mano, retina, ADN, etc^[4]. A este respecto, la SIC señala que “la imagen de las personas se considera como un dato biométrico de carácter sensible, siempre que sea tratada por medios técnicos específicos que permitan la identificación o la autenticación unívoca de una persona física. De lo contrario, se tratará de datos personales de carácter privado”^[5].

Por lo tanto, las entidades y organismos distritales que cuenten con sistemas de registro que incluyan tomar fotografías, escanear el documento de identidad o tomar la huella

dactilar, deberán contar con el respectivo Aviso de Privacidad que incluya el Tratamiento de datos sensibles en un lugar visible.

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

Se requiere:

1. Informar al Titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su Tratamiento.
2. Informar al Titular de forma explícita y previa, cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son sensibles.
3. Informar la finalidad del Tratamiento.
4. Solicitar la Autorización verbal o escrita del Titular sobre el Tratamiento de dichos datos.
5. Dar a conocer los mecanismos disponibles para el ejercicio de derecho al hábeas data a través del Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Datos Personales.

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS EN LOS SISTEMAS DE REGISTRO

se requiere:

Contar con el Aviso de Privacidad en un lugar visible que incluya el Tratamiento de datos sensibles.

”

...

Nota: la información objeto de la observación fue reportada por la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Respuesta:

Mediante memorando 3-2021-06106 del 27 de octubre de 2021 con “Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoría Protección de Datos Personales”, se dio *respuesta al traslado del informe preliminar, en el cual se indicó:*

“

...

2. Subsecretaría de Gestión Financiera, mediante comunicación correo electrónico del 26 de octubre del 2021, respondió en los siguientes términos:

- **Observación 3. Deficiencia en la autorización de datos sensibles.**

“...

Al respecto, es oportuno retomar lo manifestado por esta Subsecretaría en el memorando con radicado No. 3-2021-04636, así como lo señalado en la “FICHA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS” del SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, y que sobre el particular dice:

“Declaración juramentada: bajo la gravedad de juramento declaro que la información suministrada es verdadera **y autorizo** que sea verificada con otras fuentes de información y que se actualice de forma automática a través del cruce de registros administrativos u otras fuentes que el Distrito defina. Cualquier presunta falsedad identificada a través de cruces de bases de datos generará la exclusión de Bogotá Solidaria en Casa, independientemente de las acciones legales que haya lugar” (Subraya fuera del texto),

Es de precisar que, si bien el título de la leyenda que soporta la recolección de información contenida en la ficha señalada, no corresponde tácitamente con lo indicado en el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, en el cuerpo de ésta queda expreso que, se trata de una autorización previa de manejo de datos para usos administrativos del Distrito; así las cosas, desde la Subsecretaría de Gestión Financiera consideramos que no existe incumpliendo frente a lo ordenado en el artículo mencionado anteriormente por tanto no habría lugar a la observación.

Por otro lado, tal como se señaló anteriormente, la Ficha Bogotá Solidaria, es un instrumento de recolección de información de hogares, estructurado por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para lo cual, la SDHT solamente tuvo injerencia operativa, específicamente en su aplicación para la identificación y focalización de la población”

Valoración de la respuesta:

Revisada la respuesta aportada por la Subsecretaria de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinarios, quien a su vez aportó la respuesta dada por la Subsecretaría de Gestión Financiera, mediante comunicación correo electrónico del 26 de octubre del 2021, me permito indicar que el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 es claro en definir la autorización como el “...**Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales...**”, y la autorización plasmada en la ficha corresponde a una autorización de verificación “...**con otras fuentes de información y que se actualice de forma automática a través del cruce de registros**

administrativos u otras fuentes que el Distrito defina”, texto que no cumple con lo establecido en la normatividad mencionada.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 3 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 4. Desconocimiento de los Principios de Seguridad y de confidencialidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012

Teniendo en cuenta que mediante memorando 3-2021-04370 la Subsecretaría de Planeación y Política al interrogante: “1. Indique si dentro de la información reportada en el memorando citado, realiza el tratamiento de datos sensibles...” respondió: “... Sobre la definición de datos sensible la subsecretaría reporta información sensible de las bases de datos de datos de información Contractual Equipo de Planeación y Política 2021, información de seguimiento a la supervisión de contratos – Cuentas de Cobro Mensuales, información contractual de los contratistas – Documentación Personal para los trámites de contratación , Base de datos en Excel – Medevac, las cuales contienen datos únicamente sensibles como datos de contacto de emergencia, direcciones de domicilio, enfermedades y alergias. ...”, se evidencia un desconocimiento del artículo 4° literales g) “**Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento” y literal h) “**Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.”, ya que no se evidencian medidas a través de las cual se garantice la seguridad de la información recolectada

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Materialización del riesgo de incumplimiento normativo
- Se podría materializar la vulneración del derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia
- No ejecutar acciones que permitan garantizar la confidencialidad y seguridad de la información recolectada, puede llevar al incumplimiento de la Política de Seguridad de la Información vigente en la entidad.

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se observó la identificación de los riesgos mencionados anteriormente, por lo cual no se encuentran establecidos los controles ni actividades que los mitiguen. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 literal g) “**Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”
- Artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 literal h) “**Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

Nota: la información objeto de la observación fue reportada por la Subsecretaría de Planeación y Política.

Respuesta:

Mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, remitido desde el usuario edgar.ortizv@habitatbogota.gov.co, se indicó:

“ ...

Respecto a la Observación No 4, “Desconocimiento de los Principios de Seguridad y de confidencialidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012”, en las bases de datos de

datos de información Contractual Equipo de Planeación y Política 2021, información de seguimiento a la supervisión de contratos – Cuentas de Cobro Mensuales, información contractual de los contratistas – Documentación Personal para los trámites de contratación.

Nos permitimos informar las acciones realizadas y justificaciones del caso de la Subsecretaria de Planeación y Política, que dan cuenta del cumplimiento del principio de seguridad y confidencialidad de la información:

- 1. Esta información es de dominio y control interno de la Subsecretaria de Planeación y Política, a la cual solo tiene acceso la persona encargada y delegada para tal función.*
- 2. Estas bases de datos en Excel, tienen clave de seguridad para su acceso, manipulación, modificación, etc. Con el propósito de mantener la seguridad y confidencialidad de la información. Respecto a la documentación del personal para las contratación y cuentas de cobro, reposa en una carpeta digital de dominio privado de la persona encargada y delegada para tal función.*
- 3. Adicionalmente, esta información contractual y cuentas de cobro, es la misma información que se carga en el SECOP y secretaria de Hacienda para los tramites respectivos. Teniendo en cuenta que esta información es pública.*

Respecto a las Bases de datos en Excel – Medevac, se aclara que son de dominio del Área de talento humano, la cual solicita periódicamente se comparta la información. En el sentido anterior, la medida de un acuerdo de seguridad o de confidencialidad de la información, lo debería solicitar esa área.

...

Valoración de la respuesta:

Respecto del pronunciamiento allegado mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, es pertinente señalar que en el Procedimiento de Evaluación y Seguimiento PE01-PR07-VERSIÓN 2, se establece en la actividad 7 lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

Página 33 de 64

7	¿Se presentaron y argumentos con evidencias?; si es así	5 días	Líder de la dependencia y/o área auditada Equipo auditado	Verificar que las observaciones y/o argumentos presentados por los auditados sean	seguimiento – Preliminar Comunicación oficial interna
---	---	--------	--	---	--

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HABITAT	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		Página 13 de 15
	PROCESO EVALUACIÓN, CONTROL Y MEJORAMIENTO		VERSIÓN 2
	Procedimiento de Evaluación y Seguimiento		FECHA 14/09/2020
			CODIGO PE01-PR07

#	ACTIVIDAD	TIEMPO	RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	REGISTRO Y/O DOCUMENTO
	continuar con la siguiente actividad, en caso contrario continuar con la etapa siguiente 5.4 y se da Fin a la ejecución de la auditoría.			recibidas de manera formal dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío del informe preliminar.	
	Revisar los soportes				PE01-FO569

En consecuencia, se evidencia que el registro establecido para presentar las observaciones al informe preliminar es una comunicación oficial interna, y no como se realizó en la presente observación.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas, se mantiene la observación No. 4 en las mismas condiciones establecidas en el informe preliminar.

Observación 5. Deficiencias en la autorización de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes

Mediante memorando 3-2021-04154 el Subsecretario de Coordinación Operativa manifestó: **“...Componente Mejoramiento de Vivienda modalidades de vivienda progresiva y habitabilidad: Si, se registra datos personales de niños, niñas y adolescentes de naturaleza pública, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En ese caso, se debe obtener la autorización por parte del representante legal del menor luego de escuchar su opinión tomando en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto, esta autorización puede ser otorgada para el tratamiento de sus datos personales cuando: (i) sea por escrito; (ii) sea oral o (iii) mediante conductas inequívocas, es decir, aquellas que no admiten duda o equivocación, del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización , para el caso aplicado el representante legal (padres) a través de manifestaciones inequívocas como lo son contestar las encuestas de caracterización social y entregar documentos como pueden ser copia del registro**

civil y/o copia de la tarjeta de identidad y finalmente la suscripción de la encuesta de caracterización, está otorgando la autorización para el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes de naturaleza pública...”.

Aunado a lo anterior, a través memorando 3-2021-04636, el Subsecretario de Gestión Financiera indicó: *“Programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario: Para el desarrollo de este programa, se estableció contacto telefónico y/o personal para la aplicación de la ficha Bogotá Solidaria con el jefe de hogar quien dio el consentimiento previo, expreso e informado para tratar la información concerniente a los datos que suministró de su núcleo familiar, entre los cuales pudieron estar datos de niños, niñas y adolescentes. Aun así, los datos suministrados fueron de uso exclusivo para validación de requisitos del programa, y en ningún caso, la información de los menores de edad quedó divulgada en ningún documento público.*

...

- Subsidios distritales de vivienda asignados en el marco de proyectos aprobados en Comités de Elegibilidad y Convenios Interadministrativos: El Sistema de Información de Subsidios de la SDHT contiene información de los hogares, incluyendo la información de los menores de edad cuando estos hacen parte del grupo familiar, la cual es suministrada por el hogar al momento de realizar la inscripción al programa...”

Sin embargo, lo anterior no acata lo establecido en el Directiva 005 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, por cuanto la autorización dada por el representante legal debe ser *“...de forma previa, expresa e informada la Autorización para el Tratamiento de sus datos personales...”* y se debe conservar copia de la autorización dada y en el presente caso no se aportaron los soportes solicitados.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Materialización del riesgo de incumplimiento normativo
- No contar con la respectiva autorización de tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, podría ocasionar la vulneración de derechos fundamentales.
- No conservar copia de la autorización podría ocasionar investigaciones disciplinarias por parte de los entes de control.

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”* que establece: *“...Artículo 7°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.*

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.”

- Artículo 12 del Decreto 1377 de 2013 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.”,* que estipula: ***“...Artículo 12. Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes. El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:***
 - 1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.*
 - 2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.*

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

La familia y la sociedad deben velar porque los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales de los menores de edad cumplan las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto...”

- Directiva 002 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital que señala: “...**11. Datos de niñas, niños y adolescentes**

En virtud del artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, está prohibido el tratamiento de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, salvo que se trate de datos de naturaleza pública. En todo caso, su tratamiento debe respetar el interés superior del menor y garantizar sus derechos fundamentales.

En estos casos, la autorización se obtendrá de su representante legal o tutor, previo ejercicio del derecho del menor a ser escuchado. Su opinión será valorada a partir de la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto...”

- Directiva 005 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, que indica: “...**I. DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, salvo cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho Tratamiento: i) Responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y ii) Asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidas las anteriores condiciones en cada caso particular, las entidades y organismos del distrito deberán solicitar a los representantes legales del menor de forma previa, expresa e informada la Autorización para el Tratamiento de sus datos personales. La Autorización deberá establecer las Finalidades para las cuales se hará Tratamiento de la información y para ello, se tendrá en cuenta la opinión del menor sobre el Tratamiento de sus datos. En cualquier caso, su opinión será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad del menor de edad para comprender el asunto.

Así mismo, deberán conservar copia de la autorización, velar por el uso de los datos de acuerdo con las finalidades para las cuales fue autorizado, y conservar la información en

condiciones de seguridad y confidencialidad suficientes que eviten su adulteración, acceso fraudulento o divulgación no autorizada.

En este orden, el Tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, deberá hacerse con estricta reserva y diligencia. En caso de no contar con la Autorización de los representantes legales del menor de edad o tener dudas sobre los datos personales objeto de Tratamiento, la entidad u organismo distrital deberá abstenerse de cualquier uso.

Ahora bien, en el caso particular de fotografías en las que aparecen niños, niñas y adolescentes, vale recordar que la imagen, al permitir el reconocimiento o identificación del menor, se entiende como un dato personal en los términos del literal c) del artículo 3° de la Ley 1581 del 2012 y, por lo tanto, le es aplicable el Régimen de Tratamiento de Datos Personales.

Por lo anterior, se insta a las entidades para que hagan revisión de las Autorizaciones para el uso de las imágenes de menores y de ser el caso, retirar las fotografías de redes sociales, publicaciones, publicidad o cualquier otro medio impreso o digital que pueda desconocer la legislación en esta materia, so pena de las sanciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012 Nivel Nacional. En lo sucesivo, cualquier publicación o uso de imágenes que incluya menores, requiere contar previamente con la Autorización expresa y previa de sus padres o representantes legales.

**PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES, INCLUIDAS FOTOGRAFÍAS**

Se requiere:

1. Verificar en cada caso concreto que el Tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Verificar en cada caso concreto que el Tratamiento asegure el respeto de sus derechos fundamentales.
3. **Solicitar a los representantes legales del menor de edad de forma previa, expresa e informada la Autorización para el Tratamiento al de sus datos personales.**
4. Dar al menor de edad la oportunidad de opinar sobre el Tratamiento de sus datos personales.
5. Conservar copia de la Autorización en caso de ser requerida por las entidades competentes.

...”

Nota: la información objeto de la observación fue reportada por la Subsecretaría de Coordinación Operativa (Subdirección de Barrios) y la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Mediante memorando 3-2021-06012 de 2021, la Subsecretaría de Coordinación Operativa indicó:

“Observación 5. Deficiencias en la autorizacion de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, indicamos que esta observacion se encuentra formulada de manera conjunta para la Subsecretaría de Coordinación Operativa y la Subsecretaría de Gestión Financiera. Bajo esta lógica, dando alcance a la respuesta emitida a través del Memorando interno 3-2021-04154 informamos, desde la Subdireccion de Barrios:

En concordancia con lo manifestado mediante memorando No. 3-2021-04154 del 13 de agosto de 2021 y teniendo en cuenta lo descrito en el ítem 1 del numeral 10.1 del Acuerdo 10 de la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021, la condicion del jefe de hogar deberá ostentarse por mayor de edad o su representante. Ahora bien, en el formato “ficha de visita social de calificación del hogar” el jefe de hogar (padre o representante – Artículo 288 del Código Civil, artículos 18, 23, ley 1098 de 2006) otorga y autoriza el acta y la información contenida en ella respecto del registro de los datos que incluyen, entre los que se encuentran aspectos como nombres y apellidos, documento de identidad, edad, nivel de escolaridad y sexo, de niños, niñas y adolescentes informacion que se utiliza con fines estadísticos. Sin embargo, no se indaga acerca de género ni orientación sexual a menores de 14 años tomando en consideracion los lineamientos de Organización de Naciones Unidas-ONU, frente a las edades mínimas legales y la realizacion de los derechos de los y las adolescentes.

Ahora bien, esta dependencia a través de la suscripcion de la ficha de visita social de clasificacion del hogar, por el jefe de hogar (padre o madre) o el representante legal de los postulantes a los Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, suscripción y declaracion que se realiza de manera libre y voluntaria, se convierte en una conducta inequívoca, que no admite duda o equivocacion, para soportar que la entidad cuenta con la autorizacion otorgada para el tratamiento de los datos personales de los hogares en cuyo núcleo familiar este conformado por niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la entidad no requiere consignar otro tipo de autorizaciones adicionales dado que las ejecuta en ejercicio de sus funciones artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008 y el artículo 4 del Decreto Distrital 1145 de 2021 y por lo mismo se encuentra expresamente exceptuado conforme a lo establecido en el artículo 10 Ley 1581 de 2012 literal A.

Es pertinente aclarar que los datos suministrados fueron de uso exclusivo para validación de requisitos del programa y en ningún caso, la información recopilada es divulgada en documento público, su acceso es de carácter restringido y solo puede acceder a ella los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección, que en ejercicio de sus funciones y/o obligaciones lo requieran, los profesionales que deban realizar las visitas sociales de clasificación social de los mejoramientos de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva y habitabilidad, profesionales que deben guardar la respectiva reserva de la información, Entidades del Distrito, Entes de Control, autoridades públicas que lo soliciten respetando el cumplimiento de la política de seguridad de la información y sitio web y protección de datos personales de la Entidad y en concordancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la Directiva 005 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital.

No obstante, al Subdirección de Barrios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa con el fin de acoger las recomendaciones realizadas por la oficina de control interno, incluirá en su ficha de visita social de clasificación del hogar, la descripción de la información sobre los datos sensibles que puedan afectar la intimidad o cuyo uso indebido puede generar cualquier tipo de vulneración a los hogares que su núcleo familiar este compuesto por niños, niñas y adolescentes, actividad que se implementará a más tardar en el mes de noviembre de 2021...

A través de memorando 3-2021-06106 del 27 de octubre de 2021 con “Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoria Protección de Datos Personales”, se dio respuesta al traslado del informe preliminar, en el cual se indicó:

“ ...

2. Subsecretaría de Gestión Financiera, mediante comunicación correo electrónico del 26 de octubre del 2021, respondió en los siguientes términos:

- **Observación 5. Deficiencias en la autorización de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes**

En relación con lo señalado en el informe preliminar por el equipo auditor a saber:

...

De la misma manera y en concordancia con lo sustentado para la observación 3, se reitera que la ficha “FICHA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS” del SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA fue creada por la Alcaldía de Bogotá con ocasión de la creación del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, razón por la cual, la SDHT no tuvo incidencia en su

estructuración y no podría entrar a dar cuenta sobre la Autorización Expresa dada por el representante legal (padre, madre y/o quien haga las veces conforme a la Ley) en el caso de los niños, niñas y adolescentes, que se realizó al momento de practicar la encuesta.

Sin embargo, como se indicó, en dicha ficha se estableció un texto donde se solicitó que, bajo la gravedad de juramento, la información que suministrara el representante del hogar fuera verdadera, así como, la correspondiente autorización por parte de este para el tratamiento de los datos y cruces respectivos que contempló la normativa del programa.

Dado lo anterior, como se manifestó en el memorando con radicado No. 3-2021-04636, desde la Subsecretaría de Gestión Financiera la acción adoptada para la protección de datos estuvo orientada a no exponer la información sensible incluida la información de niños, niñas y adolescentes en los documentos del programa que fuesen de conocimiento público, como se evidencia en el siguiente párrafo: “Aun así, los datos suministrados fueron de uso exclusivo para validación de requisitos del programa, y en ningún caso, la información de los menores de edad quedó divulgada en **ningún documento público**”.

Finalmente, es importante mencionar que este programa estuvo vigente mientras perduró la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional y la declaratoria de calamidad pública en el Distrito Capital ordenada mediante el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, ahora con la expedición del Decreto 074 de 2021 “Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C”, el programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario concluyó su vigencia, conforme la definió el artículo 24 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020.

Atendiendo la importancia del cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y demás normas concordantes vigentes, de manera atenta informamos y reiteramos el compromiso que desde la Subsecretaría de Gestión Financiera se tiene con las políticas de protección de datos, para lo cual las observaciones realizadas en el marco de la presente auditoria, serán tenidas en cuenta para los programas que actualmente se encuentran vigentes así como, en los futuros programas que se adelanten, en los casos que sea aplicable y que sea de manejo y/o a cargo de las subdirecciones que componen esta Subsecretaría...”

Valoración de la respuesta:

Revisada la respuesta aportada por el Subsecretario de Coordinación Operativa mediante radicado 3-2021-06012, se debe indicar que la Directiva 005 de 2019 es clara en establecer que la autorización dada debe ser “...*de forma previa, expresa e informada la Autorización para el Tratamiento de sus datos personales...*”, pues las actuaciones “inequívocas” realizadas por el jefe del hogar o representante legal de los postulantes, dentro de un trámite y/o procedimiento establecido por la entidad, no permite establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

Aunado a lo anterior y en atención a lo indicado en la respuesta aportada por la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinarios, quien a su vez aportó la respuesta dada por la Subsecretaría de Gestión Financiera, mediante comunicación correo electrónico del 26 de octubre del 2021, es pertinente señalar que la observación se realizó de conformidad con la información reportada por la Subsecretaría de Gestión Financiera a través de memorando 3-2021-04636 en donde se indicó: “*Así las cosas, para el caso de la Ficha Bogotá Solidaria, que corresponde a la encuesta que fue aplicada por la entidad, se estableció un texto donde se solicitó que, bajo la gravedad de juramento, la información que suministrara el representante del hogar fuera verdadera, así como, la correspondiente autorización por parte de este para el tratamiento de los datos y cruces respectivos que contempló la normativa del programa.*” (Negrilla y Subrayo fuera de texto), en consecuencia, la autorización dada por el ciudadano corresponde a una autorización para realizar la verificación “...*con otras fuentes de información y que se actualice de forma automática a través del cruce de registros administrativos u otras fuentes que el Distrito defina*”, texto que no cumple con lo establecido en la normatividad mencionada, así las cosas y habiendo manifestado la dependencia que ellos son los que aplican la encuesta y por tanto son quienes recolectan los datos, se mantiene la observación

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 5 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 6. Carencia de soportes para consulta de la autorización de tratamiento de Datos.

Teniendo en cuenta que mediante memorando 3-2021-04363 suscrito por el Subsecretario de Coordinación Operativa, al interrogante “...5. *De conformidad con la información reportada en el memorando citado, indique en qué momento solicita la autorización del titular de los datos y como lo realiza. Allegue los soportes...*”, se dio como respuesta: “...*Para la recolección y el Tratamiento*

de datos personales se exige que la persona natural, Titular de la información, manifieste de manera previa y expresa su consentimiento. En este orden, las dependencias siempre en desarrollo de sus funciones en cualquiera de sus componentes, informan al titular de manera clara cuales son los datos que se van a obtener, el uso que se les dará, la posibilidad de que estos sean transmitidos, transferidos o consultados por otras entidades y la finalidad de su recolección y conservación, en ese momento es cuando se realiza la solicitud de autorización”.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que si bien se realizan las gestiones para solicitar la autorización, la Subsecretaría de Coordinación Operativa no aportó los respectivos soportes de la autorizaciones, incumpliendo los artículo 9 y 11 de la Ley 1581 de 2012, así como los artículos 7 y 8 del Decreto 1377 de 2013.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia:

- Materialización del riesgo de incumplimiento a la normatividad
- Posible vulneración de derechos fundamentales, así como interposición de Acciones de Tutela en contra de la entidad
- Posible interposición de quejas ante los entes de control
- Investigaciones de Carácter disciplinario

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se observó la identificación de los riesgos mencionados anteriormente, por lo cual no se encuentran establecidos los controles ni actividades que los mitiguen. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- *Artículo 9 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, que establece: “**Artículo 9º. Autorización del Titular.** Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior...”*
- *Artículo 11 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” que indica: “...Artículo 11. Suministro de la información. La información solicitada podrá ser suministrada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos, según lo requiera el Titular. La información deberá ser de fácil lectura, sin*

barreras técnicas que impidan su acceso y deberá corresponder en un todo a aquella que repose en la base de datos.

El Gobierno Nacional establecerá la forma en la cual los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento deberán suministrar la información del Titular, atendiendo a la naturaleza del dato personal, Esta reglamentación deberá darse a más tardar dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. El Responsable del Tratamiento deberá conservar prueba del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta...”

- Artículo 7 del Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, que señala: “Artículo 7°. Modo de obtener la autorización. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1581 de 2012, los Responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.
- Artículo 8 del Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, que indica: “...Artículo 8°. Prueba de la autorización. Los Responsables deberán conservar prueba de la autorización otorgada por los Titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos...”

Nota: la información objeto de la observación Subsecretaría de Coordinación Operativa – Subdirección de Apoyo a la Construcción, Subdirección de Operaciones, Subdirección de Participaciones y Relaciones con la Comunidad.

A través de memorando interno 3-2021-06012 de 2021, la Subsecretaría de Coordinación Operativa señaló:

“ ...

Observación 6. Carencia de soportes para consulta de la autorización de tratamiento de Datos.

De acuerdo con el sentido de la observación, la cual tiene como premisa la respuesta generada mediante el memorando 3-2021-04363 emitido por la Subsecretaría de Coordinación Operativa, en el cual el equipo auditor acepta que, si se realizan las gestiones para solicitar la autorización de tratamiento de datos, no obstante observan el no aporte de los respectivos soportes, sobre el particular indicamos:

Desde la Subdirección de Barrios y la Subdirección de Operaciones, se remite en el archivo Anexo No. 2 los soportes documentales que sustentan la respuesta emitida en el memorando 3-2021-04363

Así mismo, desde la Subdirección de Apoyo a la Construcción de remite el link con los soportes de autorización previa para el tratamiento de datos:
<https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>
<https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/registro/PoliticaPrivacidad.pdf> y

Por otra, parte desde la Subdirección de Participación y Relaciones con la Comunidad, se señala en el siguiente link el formato de Listado de Asistencia Participación -SDHT:
<https://forms.office.com/r/M9t5ZSBvrW>.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia de manera clara e inequívoca que desde la Subsecretaría de Coordinación Operativa y cada una de sus dependencias, en los formatos de soporte que se remiten, se observa la consulta de autorización de tratamiento de datos personales, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013...

Valoración de la respuesta:

En atención al contenido de la respuesta dada, se debe señalar que mediante memorando 3-2021-04035 se solicitó: “...5. *De conformidad con la información reportada en el memorando citado, indique en qué momento solicita la autorización del titular de los datos y como lo realiza. Allegue los soportes...*”, en consecuencia, a través de memorando 3-2021-04363 del 23 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Coordinación Operativa dio respuesta al mismo, pero no allegó los soportes solicitados, circunstancia que era objeto de revisión en el informe, por lo anterior, se observa que la información reportada en el mencionado memorando hizo incurrir al equipo auditor en error en el proceso de ejecución de la Auditoría.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas, se mantiene la observación No. 6 en las mismas condiciones establecidas en el informe preliminar.

Observación 7. Incumplimiento del párrafo del artículo 12 de la Ley 1581- Deber de informar al Titular.

Teniendo en cuenta que se solicitó a las diferentes Subsecretarías de la entidad señalar como y cuando da cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012, mediante memorandos 3-2021-04154 y 3-2021-04363, suscritos por el Subsecretario de Coordinación Operativa, respetivamente se indicó: *“...La dependencia siempre en desarrollo de sus funciones en cualquiera de sus componentes, informa al titular de manera clara cuales son los datos que se van a obtener, el uso que se les dará, la posibilidad de que estos sean transmitidos, transferidos o consultados por otras entidades y la finalidad de su recolección y conservación...”* y *“Las dependencias siempre en desarrollo de sus funciones en cualquiera de sus componentes, informan al titular de manera clara cuales son los datos que se van a obtener, el uso que se les dará, la posibilidad de que estos sean transmitidos, transferidos o consultados por otras entidades y la finalidad de su recolección y conservación...”*.

Asimismo, a través de memorando 3-2021-04151, suscrito por el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario se indicó: *“Desde la competencia del Proceso de gestión Documental, se da cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 así:*

- a) *Se realiza desde momento que llega el documento a la ventanilla de radicación de la entidad*
- b) *No aplica para el proceso de Gestión Documental*
- c) *Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo derecho del habeas data:*

-Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta

-Tramitar las peticiones, consultas y reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.

-Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles, es decir, que tendrán carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos de las niñas y niños y adolescentes...”

De conformidad con lo anterior, se evidencia un incumplimiento del párrafo del artículo 12 de la Ley 1581 de 2012 por cuanto no se conserva prueba de la información respecto del tratamiento que se dará a los datos reportados por el titular.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia:

- Materialización del riesgo de incumplimiento a la normatividad
- Interposición de quejas ante los entes de control

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se observó la identificación de los riesgos mencionados anteriormente, por lo cual no se encuentran establecidos los controles ni actividades que los mitiguen. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Artículo 12 de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, que establece: **“...Artículo 12. Deber de informar al Titular. El Responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente:**

a) *El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo;*

b) *El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;*

c) *Los derechos que le asisten como Titular;*

d) *La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.*

Parágrafo. *El Responsable del Tratamiento deberá conservar prueba del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta...”*

Nota: la información objeto de la observación Subsecretaría de Coordinación Operativa y la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario

Respuesta:

Mediante memorando 3-2021-06012 de 2021, la Subsecretaría de Coordinación Operativa señaló:

“Observación 7. Incumplimiento del párrafo del artículo 12 de la Ley 1581-Deber de informar al Titular.

Complementando la respuesta formulada en los memorandos No. 3-2021-04154 y 3-2021-04363, emitidos desde la Subsecretaría de Coordinación Operativa, nos permitimos señalar:

Las dependencias de esta Subsecretaría siempre en ejecución de sus funciones informan a los titulares de manera clara cuáles son los datos que se van a obtener, el uso que se les dará, la posibilidad de que estos sean transmitidos, transferidos o consultados por otras entidades y la finalidad de su recolección y conservación actividades que se realizan a través del diligenciamiento de la ficha de visita social de calificación del hogar, documento en donde el titular manifiesta que la información suministrada que reposa en las declaraciones es veraz y que se realizó de manera libre y voluntaria con el propósito de postularse a los Subsidios Distritales de mejoramiento de Vivienda.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las dependencias en desarrollo de sus funciones en cualquiera de sus componentes han informado a los titulares de manera clara cuáles son los datos que se van a obtener, el uso que se les dará, la posibilidad de que estos sean transmitidos, transferidos o consultados por otras entidades y la finalidad de su recolección y conservación. Prueba de lo anterior, no remitiremos a los soportes señalados para las respuestas a las observaciones 5 y 6 en los cuales se puede evidenciar del deber de información y autorización hacia los titulares de los datos.

Así las cosas, la Subsecretaría de Coordinación Operativa y sus áreas con el fin de acoger las recomendaciones realizadas por la oficina de control interno, incluirá puntualmente en sus anexos la descripción de la información sobre cuáles son los datos que se van a obtener, el uso que se les dará, la posibilidad de que estos sean transmitidos, transferidos o consultados por otras entidades y la finalidad de su recolección y conservación, actividad que se implementará a más tardar en el mes de noviembre de 2021.

No obstante, de conformidad con la observación No.1 del informe preliminar, desde esta Subsecretaría quedaremos atentos al lineamiento centralizado de política institucional que se adopte frente al tratamiento de datos personales...”

Valoración de la respuesta:

En atención al contenido de la respuesta dada, se debe señalar que en el memorando objeto de análisis se pretende complementar la información dada a esta Asesoría mediante radicados No. 3-2021-04154 y 3-2021-04363, adicionalmente con los mencionados radicados no se aportaron los soportes pertinentes, por lo anterior, se observa que la información reportada en los

mencionados memorandos se hizo incurrir al equipo auditor en error en el proceso de ejecución de la Auditoría.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas, se mantiene la observación No. 7 en las mismas condiciones establecidas en el informe preliminar.

Observación 8. Desconocimiento del término establecido en artículo 14 de la Ley 1581 de 2012

Teniendo en cuenta que la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario mediante memorando 3-2021-04151, al interrogante “10. Señale si los titulares de la información y/o sus causahabientes han realizado consultas sobre dicha información. De ser afirmativa su respuesta, indique el medio por el cual se recibió, el radicado de solicitud y su respuesta”, respondió “...Desde la competencia del Proceso de gestión Documental, el proceso de correspondencia se le informa al ciudadano que la Entidad tiene quince (15) días hábiles para generar respuesta ya sea por correspondencia física o correo certificado, según el medio de entrega que haya escogido el ciudadano...”, se evidencia un desconocimiento de la estipulación consagrada en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012 que establece: “...La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término...”.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Materialización del riesgo de incumplimiento normativo
- Dar respuesta de forma extemporánea expone a la entidad a la interposición de acciones de tutela.
- La omisión de respuesta dentro del término establecido en la norma puede materializar el riesgo de interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control, lo cual podría afectar la imagen institucional.
- La comisión de este tipo de conductas podría tener incidencia disciplinaria frente al funcionario que incumple el término para dar respuesta.

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Artículo 14 de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, que establece: *“...La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término...”*.

Conclusión Control Interno:

No se aportó respuesta por parte del auditado, por consiguiente, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar.

Observación 9. Desconocimiento de los deberes consagrados en los literales b, c y k del artículo 17 y literal f del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012

Teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con la Política de Tratamiento de datos y de conformidad con lo establecido en las observaciones 6 (Carencia de soportes para consulta de la autorización de tratamiento de Datos) y 7 (Incumplimiento del párrafo del artículo 12 de la Ley 1581- Deber de informar al Titular), se encontró que no se está dando cumplimiento a los deberes establecidos en los literales b, c y k del artículo 17 y literal f del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”*, por parte de los responsables y encargados de los tratamientos de datos, disposiciones que, respectivamente establecen:

“...Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

...b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;

c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;

...

k) *Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;*

...

Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento. *Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

f) *Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;*

...”

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Materializó el riesgo de incumplimiento normativo
- No dar cumplimiento a las disposiciones normativas, podría ocasionar la interposición de sanciones disciplinarias
- Vulneración de derechos fundamentales a los usuarios de la entidad

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se observó la identificación de los riesgos mencionados anteriormente, por lo cual no se encuentran establecidos los controles ni actividades que los mitiguen. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.*”, que indica: **“Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento.** *Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;*
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;*
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;*
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;*
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;*
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;*
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;*
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;*
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;*
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;*
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;*
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;*

n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio”.

- Directiva 002 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, que en su numeral 9 establece: **“...9. Obligaciones como responsable o encargada del tratamiento de datos personales**

En el marco de la política de tratamiento de la información adoptado, las entidades públicas asumirán como mínimo, los siguientes deberes:

1. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el ejercicio pleno y efectivo del derecho de hábeas data. Esto es, conocer, actualizar, rectificar o suprimir la información que se haya recogido en bancos de datos y archivos de las entidades públicas.

2. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección de los datos y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada. Cuando se trate de los casos señalados en el siguiente aparte, es deber de la entidad conservar copia de la autorización otorgada por el Titular.

3. Transferir y transmitir únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado por el Titular o la ley.

4. Conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de que se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares, deberán informar oportunamente a la autoridad de protección de datos.

5. Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

6. Dar trámite a las consultas y reclamos formulados en los términos señalados por la ley.

7. Cumplir las instrucciones y atender los requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de datos personales...”

- Artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”, que indica: **“Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento.** Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;

b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;

d) Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;

e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;

f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;

g) Registrar en la base de datos las leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;

h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;

i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;

j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;

k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;

l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. En el evento en que concurran las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno...”

Respuesta:

Mediante memorando 3-2021-06106 del 27 de octubre de 2021 con “Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoria Protección de Datos Personales”, se dio **respuesta al traslado del informe preliminar**, en el cual se indicó:

“...Observación 9. Desconocimiento de los deberes consagrados en los literales b, c y k del artículo 17 y literal f del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012

De acuerdo con la observación 9, se precisa que la SDHT posee el MANUAL DE POLÍTICAS DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN el cual se adjunta y en el capítulo 3 Política de tratamiento de la información, se cuenta con el numeral IV. DEBERES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y 4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT donde claramente se da conocimiento de estos literales de la siguiente manera:

“ (a) COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

2. Solicitar y conservar copia de la autorización otorgada por el Titular, de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas.

3. Informar al Titular sobre la finalidad de la recolección de los datos y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.”

El jefe de cada dependencia será el responsable del Tratamiento de la información, en ese sentido, deberá definir quién o quiénes serán los encargados del Tratamiento y adoptar los procedimientos para solicitar la autorización de parte del Titular de los datos personales que se requieran.

Por lo anterior, aun no se ha definido por parte de la entidad quien es el responsable de establecer e implementar la política de tratamiento de datos, es decir, el proceso de gestión tecnológica no

es responsable de la adopción de está en la entidad, sin embargo, estamos atentos a cualquier apoyo que se pueda brindar desde el proceso.

Es importante aclarar que el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información de la Entidad es independiente a la gestión de la política de tratamiento de datos personales de la entidad.

Si bien es cierto que dentro del Manual de Políticas de Seguridad se encuentra el capítulo 3 “Política de tratamiento de la información” este aparte será actualizado y suprimido de este manual por no ser parte de la implementación de MSPI de la Entidad. ...”

Valoración de la respuesta:

Revisada la respuesta aportada por la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinarios, es pertinente reiterar que la Política de tratamiento de la información a la cual se hace alusión y se cita no se encuentra vigente, razón por la cual no es aplicable y que de conformidad con lo establecido en el literal o del artículo 24 del Decreto 121 de 2008, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario tiene la función de: “...Asesorar y apoyar a la Secretaría en materia de tecnología informática para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, **con el fin de garantizar la disponibilidad y seguridad de la información**...”.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 9 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 10. Carencia de inscripción de bases de datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio y Política Tratamiento de Datos aportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio

De conformidad con las respuestas dadas por las Subsecretarías, al memorando 3-2021-03528, en los cuales se reportaron 47 tratamientos de Datos, se procedió a verificar la inscripción de las bases de datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando lo siguiente:

Consulta del registro de las Bases de Datos inscritas

Esta sección se encuentran las bases de datos con información personal que el Responsable del Tratamiento ha inscrito en el RNBD.

Responsable: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT - SUBORDINADA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL



Nombre de la Base de Datos	Opción
SISTEMA JSP7 - GOBIERNO	Consultar BD
SISTEMA DE AUTOMATIZACION DE PROCESOS Y DOCUMENTOS-FOREST	Consultar BD
SISTEMA DE INFORMACION DEL PROGRAMA INTEGRAL DE VIVIENDA EFECTIVA	Consultar BD
SISTEMA DE INFORMACION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA	Consultar BD
VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION	Consultar BD

Showing 1 to 5 of 5 entries

Volver

Link de consulta: <https://rnbd.sic.gov.co/sisi/consultaTitulares/baseDatos/idSujetoObligado/>, Fecha de consulta; 08-09-2021 (hora: 10:33)

En conclusión, las bases de datos reportadas por las diferentes dependencias (Subsecretarías y Subdirecciones) no corresponden con lo registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, desconociendo con ello el deber de inscribir ante la SIC las bases de datos que manejen datos personales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Nacional 886 de 2014.

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 respecto de la política de tratamiento de datos aportada a la Superintendencia de Industria y Comercio, se procedió a verificar la información publicada así:

link de consulta: <https://rnbd.sic.gov.co/sisi/consultaTitulares/politica/787462/>, Fecha de consulta: 14-09-2021

En consecuencia, se procedió a verificar el documento publicado *“Política de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales”* evidenciando que la política que se aportó a la Superintendencia de Industria y Comercio no se encuentra Vigente, pues se aportó el documento objeto del análisis en la observación 1.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia:

- El desconocimiento de las disposiciones normativas que regulan el tratamiento de Datos Personales, puede ocasionar investigaciones y sanciones de carácter disciplinario, la interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control, lo cual podría afectar la imagen institucional.

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”*, que establece: **“Artículo 25. Definición.** Reglamentado por el Decreto Nacional 886 de 2014 El Registro Nacional de Bases de Datos es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país.

El registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.

Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, la información mínima que debe contener el Registro, y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en este los Responsables del Tratamiento...

- Artículo 2 del Decreto 886 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos”, que señala: **“Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él, en este último caso, siempre que al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 2° de la Ley 1581 de 2012”.
- Artículo 3 del Decreto 886 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos”, que estipula: **“Artículo 3°. Deber de inscribir las bases de datos.** El Responsable del Tratamiento debe inscribir en el Registro Nacional de Bases de Datos, de manera independiente, cada una de las bases de datos que contengan datos personales sujetos a Tratamiento.
Artículo 12. Plazo de inscripción. Los Responsables del Tratamiento deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos dentro del año siguiente a la fecha en que la Superintendencia de Industria y Comercio habilite dicho registro, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta esa entidad. Las bases de Datos que se creen con posterioridad a ese plazo, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación...”
- Artículo 14 del Decreto Nacional 886 de 2014, que señala: **“Artículo 14. Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos.** Los Responsables del Tratamiento de las bases de datos deberán actualizar en el Registro

Nacional de Bases de Datos la información inscrita cuando haya cambios sustanciales, según sean definidos por la Superintendencia de Industria y Comercio...”

- Directiva 002 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, que en su numeral 12 estableció:
“12. Registro de bases de datos

En cumplimiento del Decreto 1115 de 2017, las entidades públicas deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2019, conforme con las instrucciones impartidas para tales efectos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC...”

Conclusión Control Interno:

No se aportó respuesta por parte del auditado, por consiguiente, se mantiene la observación en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 11. Desconocimiento de la Directiva 005 de 2019 respecto del tratamiento de datos personales en cámaras y videos de seguridad

Teniendo en cuenta que mediante memorando 3-2021-04151 la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario al interrogante: “16. *Indique los procedimientos y/o medidas establecidas respecto tratamiento de datos personales en cámaras y videos de seguridad...*” respondió: “... *No Aplica. Toda vez que el manejo de cámaras esta tercerizado a la Administración y actualmente no se recolectan datos o imágenes bajo alguna base de datos, que requieran un tratamiento de datos personales...*”, se evidencia un desconocimiento de lo indicado en la Directiva 005 de la Secretaría Jurídica Distrital ya que en dicho documento se establece: “...*Teniendo en cuenta que las cámaras de seguridad ubicadas en las entidades y organismos del distrito, hacen un Tratamiento de datos personales al registrar, captar, grabar, almacenar, conservar o reproducir en tiempo real o posterior las imágenes de personas de conformidad con el literal g) del artículo 3° de la Ley 1581 del 2012, su uso trae implícita la aplicación del Régimen General de Protección de Datos Personales*”¹, adicionalmente se estableció: “...*las entidades y organismos del Distrito continúan siendo Responsables del mismo por ser quienes determinan la finalidad de las bases de datos y/o el Tratamiento de los datos. Por lo tanto, las entidades y organismos como Responsables del Tratamiento deberán observar que los terceros contratados para tal efecto, den cumplimiento a la legislación en esta materia...*”²

1 Directiva 005 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital

2 Ibídem

Por otra parte se procedió a verificar el Contrato 322 de 2021 suscrito con el señor Hernando Cardona Villegas representante de Wendy Carolina Cardona Quiñones y Lady Margareth Cardona Quiñones según contrato de mandato especial del 17 de marzo de 2020, con Objeto: “ARRENDAR EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 52-13 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABÍTAT”, evidenciando que en su clausulado no se encuentra relacionado tema alguno respecto del tratamiento de datos objeto de la observación.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Se podría materializar la vulneración del derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, así como la interposición de sanciones disciplinarias y el riesgo de interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control.

Revisado el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Tecnológica, en su versión V17, no se observó la identificación de los riesgos mencionados anteriormente, por lo cual no se encuentran establecidos los controles ni actividades que los mitiguen. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Directiva 005 de 2019, que establece: “**...II. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN CÁMARAS Y VIDEOS DE SEGURIDAD**

Teniendo en cuenta que las cámaras de seguridad ubicadas en las entidades y organismos del distrito, hacen un Tratamiento de datos personales al registrar, captar, grabar, almacenar, conservar o reproducir en tiempo real o posterior las imágenes de personas de conformidad con el literal g) del artículo 3° de la Ley 1581 del 2012, su uso trae implícita la aplicación del Régimen General de Protección de Datos Personales.

Sobre esta materia, la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC publicó la Cartilla Protección de Datos Personales en sistemas de videovigilancia^[1] con el fin de garantizar el derecho de los Titulares de la información y establecer medidas para quienes hagan uso de ellas en calidad de Responsables o Encargados del Tratamiento, a través de cámaras, videocámaras, cámaras análogas o digitales, circuitos cerrados de televisión (CCTV) y en general, cualquier medio por el cual se realice el Tratamiento de imágenes.

Es importante tener en cuenta que si bien las empresas de seguridad son las que generalmente ejercen esta actividad y actúan en calidad de Encargados del Tratamiento, las entidades y organismos del Distrito continúan siendo Responsables del mismo por ser quienes determinan la finalidad de las bases de datos y/o el Tratamiento de los datos. Por lo tanto, las entidades y organismos como Responsables del Tratamiento deberán observar que los terceros contratados para tal efecto, den cumplimiento a la legislación en esta materia.

Ahora bien, este Tratamiento de las imágenes captadas a través de cualquier sistema de videovigilancia requiere la Autorización de los Titulares. A este respecto, la SIC ha señalado que no se requiere la Autorización verbal o escrita, basta contar con conductas inequívocas que permitan concluir la autorización del Tratamiento^[2]. Para ello, se requiere entonces contar con un aviso visible en las zonas de ingreso y al interior de los lugares que están siendo vigilados y monitoreados, a través del cual se comuniquen a los Titulares que se hará un Tratamiento de los datos personales y la información requerida para el efectivo ejercicio del hábeas data.

Estos avisos deberán tener como mínimo, la información del Aviso de Privacidad, esto es: 1. Información del Responsable y datos de contacto, 2. el Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad de los mismos, 3. los derechos de los Titulares y 4. Los mecanismos dispuestos por el Responsable para que el Titular conozca la Política de Tratamiento de la información.

En caso de que se requiera la visualización de las grabaciones, las entidades y organismos deberán garantizar su divulgación en un área de acceso restringido por terceros debidamente autorizados e incluso, suscribir cláusulas de confidencialidad con el personal que tendrá acceso a las cámaras, así como extender esta obligación después de finalizada la relación contractual o laboral.

**PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN
CÁMARAS Y VIDEOS DE SEGURIDAD**

se requiere:

Contar con un aviso visible en las zonas de ingreso y al interior de los lugares que están siendo vigilados y monitoreados, con la siguiente información:

1. Información del Responsable y datos de contacto
2. Tratamiento al cual serán sometidos los datos
3. Finalidad del Tratamiento
3. (sic) Derechos de los Titulares
4. Mecanismos dispuestos por el Responsable para que el Titular conozca la Política de Tratamiento de la información.

Respuesta:

Mediante memorando 3-2021-06106 del 27 de octubre de 2021 con “Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoria Protección de Datos Personales”, se dio respuesta al traslado del informe preliminar, en el cual se indicó:

“...Observación 11. Desconocimiento de la Directiva 004 de 2019 respecto del tratamiento de datos personales en cámaras y videos de seguridad

Dentro del contrato de arrendamiento DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 52-13 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT” se encuentra instalado un sistema de circuito cerrado de televisión el cual está siendo monitoreado y supervisado por la Empresa de vigilancia CONVIVAMOS...

Las imágenes captadas en estas cámaras están siendo grabadas en grabadores digitales tipo DVR los cuales cuentan con unos discos duros donde se almacenan dichas grabaciones. ...

El área de bienes y servicios se encarga de guardar bajo llave las grabaciones una vez que el disco duro de cualquier grabador esté lleno, por un lapso aproximado de 1 año y suministra otro a la empresa de vigilancia para seguir con el proceso de grabación.

A través del formato "Acta de Entrega de Discos Duros", diligenciado por los responsables de la entrega y recepción de los elementos tecnológicos, (Administración y Bienes y Servicios) recibe del área de bienes y servicios, el formato entregado por personal de vigilancia; dicho disco duro se entrega marcado con la fecha de inicio y de terminación de la grabación, seguido el área de bienes y servicios, tiene en custodia el elemento, se registra en la base de datos, se archiva y por último se realiza entrega al personal de vigilancia otro disco duro para ser regrabado, para que posteriormente se entregue al finalizar la grabación para su respectiva custodia....”

Valoración de la respuesta:

Revisada la respuesta aportada por la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinarios, es importante aclarar que la información aportada se circunscribe a relatar el procedimiento adelantado para recopilar las grabaciones, sin embargo, no aportan soportes ni se realiza un pronunciamiento respecto de lo establecido en la Directiva 005 de 2019 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital

Aunado a lo anterior, se precisa que por un error involuntario en el título de la observación se incorporó la Directiva 004 siendo la correcta y analizada en la observación la Directiva 005, razón por la cual se procederá a realizar la corrección en este sentido.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 11 en las mismas condiciones del informe preliminar.

IV. RECOMENDACIONES

- Asignar un responsable directo y único de la aplicación de la política de tratamiento de datos encargado de emitir las directrices a cada una de las dependencias de acuerdo a sus funciones y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad vigente y aplicable
- Socializar y sensibilizar la política de tratamiento de datos con los funcionarios y contratistas de la entidad (incluido el acto administrativo que la adopta)
- Realizar seguimiento periódico a la aplicación de la política de tratamiento de datos en cada una de las Subsecretaría y Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad.
- Verificar la normatividad vigente y aplicable respecto de la publicación imágenes de niños, niñas y adolescentes.
- Incluir en los listados de asistencia a capacitaciones, foros y similares, que se realizan a contratistas y funcionarios de la SDHT, la autorización de tratamiento de datos y el aviso de privacidad
- Implementar procedimientos con el fin de dar aplicación a la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes
- Establecer de manera concreta al (los) responsable(s) del tratamiento de datos
- Establecer de manera concreta al (los) encargado(s) del tratamiento de datos
- Suscribir formatos de confidencialidad y buen uso de la información con cada uno de los actores que en desarrollo de sus actividades pueda tener acceso a información sujeta de tratamiento.
- Identificar y gestionar los posibles riesgos derivados de las observaciones expuestas en el presente ejercicio de auditoría.

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

Página 64 de 64

- Alinear de forma taxativa el tratamiento de datos personales con la Política de Seguridad de la Información vigente en la entidad.
- Realizar la actualización de las bases de datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio
- Dar aplicación tanto a las normas de orden nacional como distrital que regulan el tema de Tratamiento de Datos Personales

EQUIPO AUDITOR

NOMBRE	TEMA AUDITADO	FIRMA
Yady Juliana Camargo	Política de Tratamiento de la Información Cumplimiento de funciones de establecidas en el Decreto Distrital 121 de 2008 Cumplimiento de las disposiciones normativas nacionales y distritales	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE	TEMA AUDITADO	FIRMA
Mayhed Mohamad Madero	MANUAL DE POLÍTICAS DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Disposiciones normativas nacionales y distritales	ORIGINAL FIRMADO

AUDITOR LIDER

NOMBRE	FIRMA
Viviana Rocio Bejarano Camargo	ORIGINAL FIRMADO

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2021.